



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0100

Tipo de proceso: Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Edison Cortés García contra María Enid Cortés García, Cesar Julián Camelo Cortés y Helmer Cortés García y demás personas indeterminadas.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00058**-00

Tuluá Valle, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el juzgado que por auto n.º 954 del 17 de julio de 2020 se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a MARÍA ENID CORTÉS GARCÍA, HELMER CORTÉS GARCÍA y CESAR JULIÁN CAMELO CORTÉS y se anexaron diversos documentos; sin embargo, por error involuntario del juzgado en punto de la coordinación para guardar el archivo digital en la correspondiente carpeta, la mencionada providencia no se notificó por estados.

Ante la referida situación, se procede a corregir el yerro en el sentido de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados. Frente a la manifestación relativa al allanamiento de las pretensiones, conviene indicar que el mismo se torna ineficaz en los precisos términos de los numerales 5º y 6º del artículo 99 del CGP, a saber: *“cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de tercero (...) cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados”*.

En todo caso, para garantizar el derecho al debido proceso de las personas llamadas a juicio y comoquiera que se conocen las direcciones electrónicas que aquellos tienen dispuestas para notificaciones, se ordenará dar traslado de la demanda en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91º del CGP.

Ahora, vista la constancia secretaria que antecede y comoquiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se hace necesario designar curador ad litem para que los represente.

Finalmente, se incorporarán al expediente y dejarán a disposición de las partes los memoriales remitidos por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados MARÍA ENID CORTÉS GARCÍA, CESAR JULIÁN CAMELO CORTÉS y HELMER CORTÉS GARCÍA.

**SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ** el allanamiento a las pretensiones exteriorizado por los demandados.

**TERCERO: TENER** por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y, en consecuencia, **NOMBRAR** al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS portador de la T.P. n.º 253.297 del C.S. de la J. como curador ad litem para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas al interior de la presente causa, a quien se le concede el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción de las personas emplazadas. Por secretaría **LIBRAR** el oficio correspondiente.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y **DEJAR** a disposición de las partes los memoriales allegados por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ.

**QUINTO:** Por secretaría **ESCANEAR** la totalidad del presente expediente y, una vez realizado, remitir los archivos digitales a las direcciones electrónicas de los demandados y del curador ad litem designado en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

Juez

@

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c72b87f9c10b8238019749fd63358098c8f89b65553e2da52f670e892354486**

Documento generado en 04/02/2021 03:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**